

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 21 de noviembre de 2023, dicto Decreto con el siguiente contenido:

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE SUFLÍ, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “FACTURAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CUBAS”.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Suflí ha solicitado una asistencia económica para la financiación de la actuación “Facturas de suministro de agua potable mediante cubas”, por importe de ocho mil doscientos sesenta y cuatro (8.264) euros, mediante escrito del Alcalde de fecha 15 de febrero de 2023.

Obra en el expediente una memoria descriptiva de la actuación, en la que se indica lo siguiente:

Ante la precariedad de recursos hídricos en este término municipal de Suflí, circunstancia que pone en riesgo la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua para la población, es necesario para dar solución a este problema el suministro de agua en camión cisterna que transporta el agua desde otras captaciones de otros municipios hasta el Depósito Municipal de Suflí.

Ante los problemas de abastecimiento de agua cada día en el municipio provocados por la ausencia de agua propia en el mismo, continuamente se tiene que estar suministrando en cubas y es imposible por este Ayuntamiento costear este servicio extraordinario por los limitados recursos del que se dispone y la ausencia total tanto de consignación presupuestaria como de tesorería.

Entre los fines propios y específicos de la provincia, destaca en los art. 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por todo lo anterior, y dada la imposibilidad de esta Corporación Local para hacer frente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua para la población se solicita a la Diputación de Almería la colaboración económico – financiera por importe de 8.264,00 euros para asegurar dicha prestación.

Dicha colaboración se concreta en el pago de las facturas que a continuación se relacionan, incluyendo el resto de la factura n.º EMIT2019 – 3337 de fecha 30-09-2019, la cual quedó fuera de la aprobación del gasto acordada por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en fecha 29/12/2020:

Código Seguro De Verificación	veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:53
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



euros.	Fecha	Factura	NIF	Tercero	Nombre	Importe
	30/09/2019 Resto fr.	Emit2019-337	B04263067	Aguas del Servalillo, S.L.	Suministro de agua en camión	1.719
	30/11/2020	Emit20-3631	B04263067	Aguas del Servalillo, S.L.	cisterna a aljibe municipal. Suministro de agua en camión	2.618
	31/12/2020	Emit20-3655	B04263067	Aguas del Servalillo, S.L.	cisterna a aljibe municipal. Suministro de agua en camión	2.244
	04/10/2022	A202204273	B04263067	Aguas del Servalillo, S.L.	cisterna a aljibe municipal. Suministro de agua en camión	1.683
				Total		8.264
euros.						

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría de los siguientes extremos:
 - Que las facturas para las que se ha solicitado asistencia económica a la Diputación de Almería, por un importe total de 8.264,00 euros en concepto de “Suministro de agua en camión cisterna a aljibe municipal” se destina a agua potable para consumo domiciliario.
 - Que se trata de una necesidad inaplazable, que reviste los caracteres de excepcionalidad, para garantizar la prestación de emergencia de un servicio básico como el suministro de agua potable.
 - Que no se han solicitado/recibido ninguna otra ayuda para la financiación de la actuación de referencia.

* Autorización de la Junta de Andalucía a la empresa “Aguas del Servalillo” para la distribución móvil de aguas de consumo humano en cubas.

- Declaración responsable de la citada empresa en relación con el volumen de agua transportada en las facturas indicadas.
- Informe técnico que constata la necesidad inaplazable de la actuación
- Escrito del ayuntamiento de aclaración de ciertos extremos incluidos en el informe anterior respecto de las facturas presentadas.

La base 48ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación del ejercicio 2023 establece que el régimen jurídico, objeto y condiciones de las asistencias económicas deberá quedar determinado expresamente en el acto de concesión, resultando de aplicación supletoria la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

II. Objeto de la concesión.

El objeto de la concesión es la financiación del gasto de las facturas de agua correspondientes al transporte de agua potable mediante cubas, desde captaciones de otros municipios hasta el depósito municipal, para el suministro a la población.

Código Seguro De Verificación	veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:53
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



III. Régimen jurídico

Respecto al régimen jurídico, se atiende a la siguiente normativa:

El artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, contempla “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas en el artículo 9.4: “Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano”.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

El artículo 5.1A)c) de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería, establece entre los supuestos especiales de asistencias económicas excluidas de la planificación, aquellas de concesión directa en las que “las asistencias económicas a favor de las entidades locales de la provincia con la finalidad de atender una necesidad inaplazable en la prestación de los servicios municipales obligatorios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, recogida de aguas residuales urbanas, tratamiento de aguas residuales, acceso a los núcleos de población o pavimentación de las vías públicas. Se entenderá por necesidad inaplazable garantizar la prestación del servicio o su mantenimiento, vinculándolo con la restitución del mismo a una situación de correcta o adecuada prestación, análoga a la existente con carácter previo a la solicitud de ayuda, sin que suponga una ampliación del servicio”.

El apartado 2 del mismo artículo indica que “el acto de concesión habrá de ser motivado, indicando las razones concretas que concurren en el caso del b) o la mera constatación de la necesidad inaplazable para garantizar la prestación de un servicio en el caso del c), siendo necesario, en ambos casos, la acreditación del supuesto correspondiente mediante informe emitido por técnico en la materia”.

Obra en el expediente informe técnico del Jefe de Sección de Explotación del Ciclo Hidráulico del Servicio de Infraestructura Hidráulica, de la Delegación Especial de

Código Seguro De Verificación	veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano García Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:53
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sostenibilidad y Medio Natural, en el que manifiesta, entre otros extremos, que “queda constatada la singularidad de la actuación objeto de la solicitud de asistencia económica por razones de interés público, así como la necesidad inaplazable de su ejecución para garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a al T.M. de Suflí”.

A este respecto, se incluye en el expediente administrativo un escrito del Ayuntamiento que aclara ciertos extremos del informe técnico citado respecto a las facturas presentadas, que se reproduce a continuación:

“ Aclaración de las facturas incluidas en la solicitud de asistencia económica de fecha 15 de febrero de 2023 de cubas de agua

En la citada fecha el ayuntamiento de Suflí solicita asistencia económica para la financiación de las siguientes facturas, que ascienden a un total de 8.264,00 €:

- 1. 3337, de fecha 04-10/2019, importe parcial correspondiente a 1.719,00 € (del total que asciende a 10.659 €)
- 2. 3631, de fecha 30-11-2020, por importe de 2.618,00€.
- 3. 3655, de fecha 31/12/2020 por importe de 2.244,00€ 4. 3067, de fecha 04/10/2022 por importe de 1.683,00€

Manifiestar que las tres primeras fueron presentadas con anterioridad a esa Diputación para su financiación, incluidas con otras facturas pero sus importes no fueron satisfechos, según se expone a continuación, por lo que se solicita de nuevo su abono:

* La factura 3337, cuyo importe total asciende a 10.659 €, el ayuntamiento la incluyó, entre otras, en una solicitud de asistencia económica de fecha 3 de octubre de 2020, por importe total de 81.719 €, que se resolvió mediante acuerdo número 3, de la Junta de Gobierno, en fecha 29 de diciembre de 2020, concediéndose una cuantía de 80.000 € (enlace <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/2dD9F0nt1JZLLWzO4IMApA==>)

La diferencia no abonada es de 1.719 €.

* Por tanto, el ayuntamiento de Suflí, en fecha 13 de septiembre de 2021, solicita de nuevo ese importe (1.719 €) junto con otras facturas, entre las que están las números 3631 y 3655. E

El importe de la solicitud es de 42.694 €, pero la Diputación aprueba 36.113 €, por acuerdo número 17 de Junta de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2021 (enlace <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wtHDpdFAIQzD/g0jl6d9EQ==>)

* De nuevo hay una diferencia entre el importe solicitado y el concedido de 6.581 €, que se corresponde con la suma de los importes no abonados con anterioridad de las facturas número 3337 (1.719 €), 3631 (2.618 €) y 3655 (2.244 €).

* Por tanto, se solicitan de nuevo, en escrito de fecha 15 de febrero de 2023, los importes no satisfechos, citados con anterioridad (6.581 €) más una nueva factura (A202204273), por importe de 1.683 €.

Código Seguro De Verificación	veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:53
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El total solicitado asciende a 8.264 €.”

IV. Condiciones de la concesión

Los artículos 14 de la Ley general de Subvenciones y 18 y siguientes de su Reglamento determinan las obligaciones del beneficiario, entre las que se encuentra, la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al artículo 14 de la Norma de Asistencia Económica y la base 49ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación del 2023.

Por otro lado, el artículo 14.2 de la Norma de Asistencia Económica establece que “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Obra en el expediente modelo normalizado a presentar por el ayuntamiento en el momento de la justificación, cumplimentado con los extremos indicados.

En virtud de lo establecido en el artículo 42.2a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de referencia, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

V. Realización de pagos

Respecto a la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, hemos de aludir a la base 49ª de ejecución del Presupuesto de esta Diputación de 2023, al indicar que “estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la Ley General Presupuestaria, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios”. A este respecto, se indica lo siguiente:

a) En cumplimiento de lo establecido en la base de referencia, en relación con las competencias delegadas a esta Diputación por el Ayuntamiento de Sufli en las materias indicadas a continuación, la información obtenida en la página web de esta Diputación, ([https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/Vanexos/5E90037696CA68C3C125895D002E52FE/\\$file/DELEGACI%C3%93N%20DE%20COMPETENCIAS%20POR%20ENTIDADE S%202023%20nuevo.pdf](https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/Vanexos/5E90037696CA68C3C125895D002E52FE/$file/DELEGACI%C3%93N%20DE%20COMPETENCIAS%20POR%20ENTIDADE S%202023%20nuevo.pdf)), es la siguiente a fecha de la firma:

Delegación de competencias por entidades 2023					
MUNICIPIOS Y ENTIDADES	IBI GESTIÓN TRIBUTARIA	IAE: GESTIÓN TRIBUTARIA CENSAL, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN	IIVTNU: GESTIÓN TRIBUTARIA	RECAUDACIÓN (TODOS LOS TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS EXCEPTO IAE)	
				Voluntaria	Ejecutiva
SUFLI	SI	SI	SI	SI	SI

Código Seguro De Verificación	veZ9o5izTPmL0AAo52L4tg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:53
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/veZ9o5izTPmL0AAo52L4tg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Consta en el expediente administrativo una diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, de fecha 12 de noviembre de 2023, relativa a los datos extraídos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cuanto a la inexistencia de sanciones consistentes en la prohibición de obtener subvenciones o ayudas públicas con respecto al Ayuntamiento de referencia.

Teniendo en cuenta el importe de la asistencia económica y que el objeto de la actuación tiene como finalidad la prestación de un servicio esencial para la población, se considera procedente el abono anticipado del importe de la asistencia económica de referencia.

VI. Limitación del objeto de la subvención

El artículo 40.1 TRLRHL, dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apartado 2 de este precepto indica que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

VII. Concurrencia con otras subvenciones

El artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

VIII. Publicidad

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, el artículo 18.4 de la ley vigente establece que “los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder una asistencia económica al Ayuntamiento de Suflí, por importe de ocho mil doscientos sesenta y cuatro (8.264) euros, para la financiación de las siguientes facturas de suministro de agua potable mediante cubas, emitidas por la empresa “Aguas del Servalillo, S.L.”:

1. 3337, de fecha 04-10/2019: importe parcial correspondiente a **1.719,00 €**
2. 3631, de fecha 30-11-2020, por importe de **2.618,00€**.

Código Seguro De Verificación	veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:53
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. 3655, de fecha 31/12/2020 por importe de **2.244,00€**

4. 3067, de fecha 04/10/2022 por importe de **1.683,00€**

2º) Comprometer un gasto por dicho importe con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 161 46201 “Suministro de cubas de agua potable a Entidades Locales”.

3º) Reconocer la obligación y abonar al Ayuntamiento de Suflí el importe comprometido, tras la presente resolución.

4º) El Ayuntamiento de Suflí está obligado a aplicar los fondos concedidos y presentar la justificación, como máximo, hasta el día 31 de marzo de 2024, mediante la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).

b) Memoria descriptiva de la actuación.

c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación mediante publicación en la página web del Ayuntamiento. Complementariamente podrán utilizarse otros medios de difusión.

5º) La Diputación Provincial podrá compensar de oficio las deudas de derecho público que las entidades receptoras tengan con la Hacienda Provincial.

6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

7º) Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Código Seguro De Verificación	veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	14/12/2023 17:19:53
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/veZ9o5izTPmLOAAo52L4tg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

